



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

En Sevilla, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en nombre y representación de la citada institución, con domicilio social en Sevilla, Autovía A376, Km. 1; que según Resolución Rectoral de fecha 13 de enero de 2021, delega la firma en la Vicepresidencia Ejecutiva de Fundaciones de la Universidad Pablo de Olavide, la Sra. Dña. Laura López de la Cruz.

Y DE OTRA, el Sr. D. Gonzalo Balbontín Casillas, Director Gerente y representante legal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en nombre y representación de la misma y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, recogidas en la escritura pública elevada a público ante el Notario D. José Javier Muñoz Layos, con fecha 3 de septiembre de 2019, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación Educativa y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. – Que, en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales por las normas nacionales, en el marco diseñado por el Espacio Europeo de Educación Superior, se potencia como pieza fundamental de la formación de los estudiantes universitarios la realización de prácticas externas, con el contenido y en la forma en que expresamente prevean los correspondientes planes de estudio. En este sentido, las prácticas externas constituyen una actividad formativa, en sentido estricto, de los estudiantes universitarios, por lo que no generan en ninguna medida ni relaciones, ni derechos ni obligaciones de naturaleza laboral.

SEGUNDO. – Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (entidad colaboradora) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad



Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros y programas que gestiona se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), el Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND) y la Red Andaluza de Diseño y Traslación de Terapias Avanzadas (RADyT-ATA).

TERCERO. – Que es de interés por ambas partes suscribir el presente Convenio, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en las figuras definidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE de 30 de julio). Que el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias de las prácticas externas, sus clases y sus características generales.

CUARTO. – Que el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, establece los términos y condiciones para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, siendo igualmente de aplicación la Disposición Adicional Vigésima Quinta del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de Aprobación de Medidas Urgentes para el Crecimiento, la Competitividad y la Eficiencia (BOE de 5 de julio).

QUINTO. – Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y la Fundación Universidad Pablo de Olavide coinciden en declarar el alto interés de la formación práctica de los estudiantes universitarios cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

La finalidad del presente Convenio es regular la colaboración entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios, mediante la realización de prácticas.



La realización de estas prácticas está sujeta, en lo que le sea de aplicación, a lo establecido en la normativa de prácticas externas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y a las normas que en el futuro puedan modificarla o sustituirla y/o a lo previsto en el plan de estudios de Grado o Postgrado Oficial de que se trate.

Dichas prácticas se realizarán en la sede de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud o en alguno de los centros, iniciativas y programas que ésta gestiona. Estos últimos podrán declinar la realización de las prácticas reguladas en este Convenio, de acuerdo con su normativa interna.

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud podrá colaborar voluntariamente en la tutorización de los Trabajos Fin de Grado (TFG) y los Trabajos Fin de Master (TFM) de los estudiantes asignados a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud para tal fin.

SEGUNDA. - Destinatarios

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza oficial impartida por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o Convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

TERCERA. - Modalidades de prácticas académicas externas

Las modalidades de prácticas académicas externas que, al amparo del presente Convenio, podrán realizar los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán:

- a) Prácticas Curriculares, que se configuran como actividades académicas integradas en los planes de estudio.
- b) Prácticas Extracurriculares, que podrán realizar con carácter voluntario, durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, podrán ser contempladas en el Suplemento Europeo al Título, conforme determine la normativa vigente aplicable.

Para las prácticas curriculares, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, al inicio de cada curso académico, determinará el número de alumnos de las distintas titulaciones que podrán realizar prácticas. Cada oferta anual de prácticas curriculares se hará constar en correspondientes adendas a este Convenio, con indicación de los periodos en los que podrán realizarse las prácticas.

Para las prácticas extracurriculares, el número, el perfil, la duración, la dotación y el plan formativo serán determinados por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud de manera expresa en el momento de realizar la oferta. Los estudiantes serán seleccionados de entre los inscritos en la base de datos que a tal efecto



disponga la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, según el procedimiento que resulte aplicable.

En el supuesto de que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud al ofertar una práctica extracurricular haya comprometido una ayuda económica para el beneficiario de la misma, dicha entidad abonará mensualmente al alumno la cantidad estipulada en la oferta, en concepto de bolsa o ayuda al estudio. Dicho abono se hará por cualquier medio que acredite su realidad y su documentación, en los términos que disponga la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

CUARTA. - Duración y horario de realización de las prácticas

La duración de las Prácticas Externas Curriculares, será la que establezca el plan de estudios correspondiente sin que, en ningún caso, pueda superar los 60 créditos.

Las Prácticas Externas Curriculares deberán ofrecerse, preferentemente, en la segunda mitad del plan de estudios. La duración de las Prácticas Externas Extracurriculares podrá superar el 50% del curso académico cuando los intereses del estudiante y de la entidad colaboradora así lo aconsejen.

El período de tiempo en el que se desarrollarán dichas prácticas será establecido, de común acuerdo, entre la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, respetándose, en todo caso, la compatibilidad con la actividad académica y formativa del estudiante. Se procurará, asimismo, la compatibilidad con las actividades de representación y participación desarrolladas por el estudiante en la Universidad.

QUINTA. - Vinculación del estudiante con la entidad colaboradora

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivarán para dicha Fundación obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcional, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni obligaciones de Seguridad Social, por quedar cubiertas las contingencias de esa índole por el Seguro Escolar (Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, y Resolución del Ministerio de Trabajo, de 15 de febrero de 1973), así como por un seguro de responsabilidad civil y/o de accidentes que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene suscrito a tales efectos, cuya documentación acreditativa será remitida a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud con anterioridad al comienzo de la realización de las prácticas.

Del mismo modo, en el caso de que al término de las prácticas el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las mismas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del periodo de prueba, salvo lo establecido en el oportuno Convenio Colectivo aplicable. En el ámbito de las Administraciones Públicas, entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.



En las Prácticas Externas Extracurriculares por las que se perciba una contraprestación económica cualquiera, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, relativo a los términos y condiciones de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

SEXTA. - Adjudicación de las prácticas externas

La selección de los estudiantes para las prácticas se realizará por los órganos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla designados a tales efectos, con criterios objetivos previamente fijados y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. En el caso de Prácticas Externas Extracurriculares, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, podrá intervenir en dicha selección, si así lo desea.

SÉPTIMA. - Proyecto Formativo

Cada práctica contará con un Proyecto Formativo en el que se fijará los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. El contenido del mismo se establecerá en los anexos que se incorporará a este Convenio.

En especial, desde la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla se velará porque los contenidos de las prácticas se encuentren suficiente y adecuadamente definidos en el Proyecto formativo, de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir durante el desarrollo de las prácticas con los estudios cursados y las previsiones en ellos contenidas.

En dicho Anexo se recogerán los datos referentes al estudiante y su firma, la modalidad de prácticas, el centro de realización, los datos identificadores de los tutores y su firma, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización y, en caso de que exista, la bolsa o ayuda de estudios a percibir por el estudiante) y cualquier otro extremo que se estime conveniente.

OCTAVA. - Tutor académico de la Universidad y tutor de la entidad colaboradora

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrará un tutor o tutora académico para cada estudiante, que se encargará de velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, realizar el seguimiento de las prácticas y la evaluación de las mismas mediante un informe de valoración que emitirá a su finalización.

Igualmente, se nombrará un tutor o tutora por parte de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, que se encargará de acoger al estudiante y organizar su actividad con arreglo al proyecto formativo. Dicho/a tutor/a tendrá vinculación con los proyectos gestionados por la citada entidad, desarrollará su labor en la Fundación o en los centros gestionados por ella y tendrá, en todo caso, los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva, ocupándose de la interlocución con la Universidad.



NOVENA. - Deberes de la entidad colaboradora

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud se compromete a:

- a) Facilitar al estudiante el uso de los medios materiales existentes en sus instalaciones necesarios para el desarrollo de las prácticas, atendiendo especialmente a las necesidades de los estudiantes con discapacidad.
- b) Informar al estudiante de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- c) Nombrar a un tutor para el seguimiento de las prácticas del estudiante.
- d) Emitir los informes preceptivos relativos a las prácticas desarrolladas.
- e) Permitir al tutor o tutora académico de la Universidad el acceso a los locales donde el estudiante o la estudiante esté realizando las prácticas, en compañía de la persona designada por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en virtud de la normativa aplicable, con un preaviso de 2 días hábiles.
- f) Exclusivamente, para las Prácticas Externas Extracurriculares, abonar al estudiante, en concepto de bolsa o ayuda, una cantidad que, en ningún caso, será inferior a 300 euros mensuales, y que quedará determinada en el Anexo I de este Convenio.

DÉCIMA. – Deberes de la Universidad

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, bien directamente a través del responsable de las prácticas externas, bien a través del/de la tutor/a académico/a por ella designado, estará obligada a:

- a) Facilitar a la Entidad Colaboradora la elaboración del proyecto formativo correspondiente, coordinar su adaptación y colaborar en su seguimiento, cuando fuere necesario.
- b) Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la Entidad Colaboradora a través del tutor de prácticas.
- c) Comunicar al alumno seleccionado la concesión de la práctica, gestionando la firma del documento de aceptación e informándole de las obligaciones que asume y de los derechos que le asisten.
- d) Garantizar que todos los alumnos seleccionados para la realización de prácticas externas estén cubiertos por el seguro correspondiente, aportando la documentación necesaria a la Entidad Colaboradora.
- e) Garantizar que el tutor académico cumple con los deberes asumidos y relacionados en el artículo 12.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por la que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- f) Informar suficientemente a los alumnos sobre el régimen de las prácticas externas, advirtiéndoles en especial de los deberes que le imponen los artículos 9.2 y 14 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por la que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- g) Respetar la normativa de protección de datos de carácter personal.
- h) Reconocer expresamente la labor realizada por los tutores de la Entidad Colaboradora, en los términos que prevea su normativa interna.



UNDÉCIMA. - Deberes del estudiante

El estudiante deberá:

- a) Cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora.
- b) Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir los horarios, y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
- c) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de dicha entidad y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada la misma.
- d) Cumplir cuantas obligaciones se establezcan en el Anexo correspondiente a sus prácticas, que formará parte de este Convenio y en la normativa aplicable.
- e) Contar con un seguro de accidentes, en caso de los estudiantes de prácticas extracurriculares, siendo aportada la documentación acreditativa por la Universidad a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud. El alumnado de prácticas curriculares cuenta con un seguro escolar, cuya documentación acreditativa será aportada, asimismo, por la Universidad a la Fundación.

DUODÉCIMA. - Rescisión anticipada de la práctica

Las partes intervinientes en este Convenio podrán comunicar la rescisión anticipada de la práctica, en caso de incumplimiento grave de los deberes que competen al estudiante o a la entidad colaboradora.

La Entidad Colaboradora podrá rescindir la realización de las prácticas, de forma anticipada, asimismo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento por parte del estudiante de sus cometidos relacionados con las prácticas o falta de interés o adaptación, así como la indisciplina y las faltas reiteradas, justificadas o no.
- Renuncia expresa del estudiante, previa justificación de motivos.
- Imposibilidad de la Entidad Colaboradora o la Universidad para continuar desarrollando las actividades programadas.
- Causa de fuerza mayor que impida llevar a cabo las prácticas.
- Por motivos justificados, comunicándolo por escrito, con antelación suficiente, a las partes implicadas, y si ello no fuese posible en el plazo de cinco (5) días desde su interrupción.

DECIMOTERCERA. - Protección de datos

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (Reglamento Europeo General de Protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.



En ese sentido, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y los Anexos que se suscriban a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio o los anexos y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son, de un lado, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y, de otro la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud.
- e) Podrá contactarse con el Delegado de Protección de Datos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en la dirección electrónica lopd@fundacion.upo.es; o con el de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es
- f) Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con los datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con domicilio a estos efectos, en la Ctra. de Utrera, km. 1, CP 41013. Sevilla; o mediante correo electrónico a practicas@fundacion.upo.es; o a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es

DECIMOCUARTA. - Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, y antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes de este Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, conforme se establece en el art. 49 h) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA. - Validez del Convenio

La eficacia de este Convenio de Cooperación Educativa se supedita a su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

DECIMOSEXTA. - Difusión de la colaboración

La Universidad y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud podrán dar difusión a la colaboración objeto de este Convenio, para este fin cada parte autoriza a la otra al uso de su logotipo y elementos de identidad visual corporativa.



Dicha autorización lo es únicamente para los fines de comunicación del objeto de este Convenio y no para cualquier otro fin, que requerirán de una autorización expresa por cada una de las partes. Las partes podrán hacer difusión en los medios y soportes de comunicación propios y/o ajenos, en su caso, en referencia siempre al objeto definido en el presente Convenio y mientras el mismo esté en vigor. En este contexto ambas partes autorizan que se establezcan links entre las respectivas páginas web. La forma y modo en que se generarán estos links será definida por las personas responsables designadas por ambas partes.

DECIMOSÉPTIMA. - Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Sevilla.

Y, en testimonio de conformidad con lo expresado, se firma digitalmente el presente Convenio de Cooperación Educativa, por el que se regulan prácticas académicas externas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE, DE SEVILLA**

**POR LA FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**

Fdo.: Laura López de la Cruz

Fdo.: Gonzalo Balbontín Casillas